

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2022-045

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, A LOS FINES DE DECLARAR UN ESTADO DE EMERGENCIA POR EL INMINENTE PASO DE LA TORMENTA TROPICAL FIONA POR LA ISLA, PARA DESIGNAR EL OFICIAL DE ENLACE ESTATAL Y OTROS FINES RELACIONADOS

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico tiene como función principal el salvaguardar el orden público, proteger la vida, la propiedad, la seguridad y la propiedad de todos los ciudadanos en la Isla.

POR CUANTO: El Centro Nacional de Huracanes (NHC, por sus siglas en inglés), adscrito al Servicio Nacional de Meteorología emitió un aviso de tormenta tropical para Puerto Rico. Un aviso de tormenta tropical significa que se esperan condiciones de tormenta tropical en el área bajo aviso en las próximas horas. Se indicó que, desde hoy, 17 de septiembre de 2022 en la noche, Puerto Rico se encamina a experimentar vientos sostenidos de hasta sesenta (60) millas por hora y fuertes aguaceros que dejarían acumulaciones de lluvia de cinco (5) a diez (10) pulgadas, con cantidades mayores en algunas regiones, lo que pudiera provocar inundaciones repentinas y deslizamientos de terreno. Por otra parte, el NHC emitió una vigilancia de huracán, lo que significa que condiciones de huracán son posibles dentro del área bajo vigilancia. En Puerto Rico, tales condiciones son posibles tarde esta noche o el domingo.

POR CUANTO: El paso de este fenómeno atmosférico podría ocasionar daños, amenaza que ha generado una situación de emergencia en las áreas de la seguridad pública, los servicios y utilidades básicas a la ciudadanía, la actividad económica y el bienestar social de Puerto Rico.

POR CUANTO: El Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico" (Ley Núm. 20-2017), faculta al Gobernador a decretar un estado de emergencia en la Isla y "darle vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas estatales para situaciones de emergencia o desastre o variar los mismos a su juicio", así como "dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que



estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre”.

POR CUANTO: En toda emergencia o desastre en la que sea solicitada ayuda federal para las funciones de respuesta, recuperación o mitigación, el Gobernador designará a la persona que actuará como el Oficial de Enlace Estatal (*State Coordinating Officer* (SCO)). Este tendrá a su cargo el coordinar la ayuda federal a las peticiones generadas por los municipios o por el gobierno estatal cuando estos sean afectados por una emergencia o desastre y medie una declaración presidencial de desastre o de emergencia. Artículos 5.03 (j) y 5.06, Ley Núm. 20-2017.

POR TANTO: Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª: **DECLARACIÓN DE EMERGENCIA.** Declaro un estado de emergencia en todo Puerto Rico a consecuencia del inminente paso de la tormenta tropical Fiona y el impacto que ésta pueda ocasionar.

SECCIÓN 2ª: **OFICIAL DE ENLACE ESTATAL.** Designo al Secretario de Seguridad Pública, Sr. Alexis Torres Ríos, como Oficial de Enlace Estatal (*State Coordinating Officer* (SCO)) y al Comisionado del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres interino, Sr. Nino Correa Filomeno como Oficial de Enlace Estatal Alterno.

SECCIÓN 3ª: **COMPRAS.** Esta declaración de emergencia cumple con los requisitos para que la Administración de Servicios Generales, las agencias y municipios puedan activar los procedimientos especiales de compra de emergencia para adquirir los materiales y servicios que resulten esenciales para responder a la emergencia. Esta declaración de emergencia es independiente a la declaración de emergencia decretada para atender la pandemia del COVID-19 así como cualquier otra emergencia declarada.

SECCIÓN 4ª: **ESTIMADO DE FONDOS REQUERIDOS.** El Departamento de Seguridad Pública (“DSP”) preparará y presentará al Gobernador, al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP”), al Secretario de Hacienda y al Director de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (“AAFAF”) un estimado de los fondos requeridos para realizar las labores de



desalojo, rescate, respuesta y recuperación de las regiones afectadas.

SECCIÓN 5ª: **PRESUPUESTO ESPECIAL.** Basado en el estimado que presente el DSP, el Secretario del Departamento de Hacienda y el Director de la OGP asignarán los fondos disponibles que identifiquen para cumplir con lo dispuesto en esta Orden Ejecutiva. Se autoriza al Secretario de Hacienda y al Director de la OGP, en colaboración con el Director Ejecutivo de la AAFAF, a establecer —de cualesquiera fondos disponibles, incluyendo el Fondo de Emergencia— un presupuesto especial para cubrir aquellos gastos necesarios para efectuar las labores de desalojo, rescate, respuesta y recuperación de conformidad con esta Orden Ejecutiva. Lo anterior incluye cualquier gestión necesaria ante la Junta de Supervisión y Administración Fiscal de Puerto Rico (“JSAF”).

SECCIÓN 6ª: **INFORME.** El DSP y demás agencias involucradas deberán rendir al Secretario del Departamento de Hacienda, al Director de la OGP y al Director de la AAFAF un informe detallado sobre los gastos incurridos al cierre de las labores realizadas de conformidad con esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 7ª: **DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA.** Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término “agencia” se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 8ª: **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 9ª: **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.



SECCIÓN 10ª: **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 11ª: **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

SECCIÓN 12ª: **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una Orden Ejecutiva posterior o por operación de ley.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de septiembre de 2022.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Pierluisi".

**PEDRO R. PIERLUISI
GOBERNADOR**

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 17 de septiembre de 2022.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Omar J. Marrero Díaz".

**OMAR J. MARRERO DÍAZ
SECRETARIO DE ESTADO**